

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las  
Ocho horas con Treinta minutos, del día  
Veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte,  
Ubicado En: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO  
DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL

**NOTIFIQUE A:** NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

### RESOLUCIÓN número-----

DOS MIL VEINTE guion VEINTITRES guion VEINTISEIS guion CERO CERO  
SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

De fecha Veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

WERNER DIONEL VALLADARES CASTILLO

quien dice ser ASISTENTE DEL AGENTE ADUANERO

Quien bien enterado (a) 3 firmo. **DOY FE.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Edy Orlando Cumes Lopez  
NOTIFICADOR  
SAT  
Regional Sur

(f) \_\_\_\_\_

DPI: 2096149780510

TEL. 79341419

NOTIFICADOR

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0007194

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-007598

*Ana Paola Elizabeth Castillo Castellanos*  
ANALISTA DE DIAPOSITIVAS  
ADUANA PUERTO QUETZAL  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.**

**ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 32375913 (EN ADELANTE "el contribuyente"), SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA POR MEDIO DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZA), PARA EL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN LA DECLARACION UNICA CENTROAMERICANA (DUCA) GTPRQPQ-20-117090-0001-2, NÚMERO CORRELATIVO 303-0705945, RÉGIMEN ADUANERO 23, MODALIDAD ID, CLASE 10, (EN ADELANTE "la declaración") DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA AUDIENCIA GTPRQPQ-2020-117090-AV-997 (EN ADELANTE "la audiencia"). SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO MODULOS AUXILIARES II, MODULO 206 PUERTO QUETZAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE, ESCUINTLA. (SIC)**

Se tiene a la vista la solicitud. **CONSIDERANDO** : Que el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "El Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...". **CONSIDERANDO** : Que en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Artículo 8, establece: Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades. El Artículo 52 establece: El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento. La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado. El Artículo 53 establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento. **CONSIDERANDO** : Que el Artículo 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece: Resultados de la verificación inmediata. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser

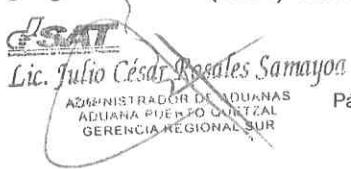


**Lic. Julio César Rosales Samayoa**  
ADMINISTRADOR DE ADUANAS  
ADUANA PUERTO QUETZAL  
GLENDA REGIONAL SUR

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0007194

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-007598

procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente. Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables. El Artículo 350 en su parte conducente establece: Autorización del levante. El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes... c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente... El Artículo 351 establece: Autorización del levante mediante garantía. El declarante o su representante formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento... El Artículo 352 establece: Garantía. Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código. **CONSIDERANDO** : Que el Artículo 54 de la Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013, del Congreso de la República establece: Autorización de Levante mediante Garantía: Cuando se solicite el levante de las mercancías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente, ingresó memorial identificado con número de registro E Doc: 2020-26-00000000007194, de fecha 24 de noviembre de 2020, en el que solicita se autorice el despacho con garantía, mediante la constitución de seguro de caución (Fianza), para las mercancías amparadas en la declaración que fue objeto de audiencia. **CONSIDERANDO** : Que la administración de la Aduana Puerto Quetzal tuvo a la vista la solicitud presentada por el contribuyente, la cual es procedente, de conformidad con la legislación citada. La garantía debe cubrir el monto que se indica en la parte resolutiva y al cumplir con la formalidad de la constitución de la Garantía a través de Seguro de Caución, se autoriza el levante de la mercancía. **POR TANTO**: Con merito en lo considerado; leyes citadas y el Artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la SAT), 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; esta Administración. **RESUELVE**: I. AUTORIZAR al contribuyente, la constitución de garantía para el levante de las mercancías, a través de seguro de caución (Fianza), el cual cubra el monto total del ajuste realizado en la audiencia número GTPRQPQ-2020-117090-AV-997 por un monto de: OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 8,432.33), integrado de la siguiente manera; por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-, un monto de: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 4,391.84), por concepto del Impuesto al Valor Agregado -IVA- (12%) derivado del

  
Lic. Julio César Rosales Samayoa  
ADMINISTRADOR DE ADUANAS  
ADUANA PUERTO QUETZAL  
GERENCIA REGIONAL SUR

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0007194

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-007598

valor CIF más los Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-, un monto de CUATRO MIL CUARENTA QUETZALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 4,040.49), y al cumplir con la formalidad de la constitución de la garantía, a través de Seguro de Caución (Fianza), debe permanecer vigente durante el tiempo que dure el proceso administrativo, lo cual debe quedar establecido en la póliza, para que se le autorice el levante de las mercancías. II. Se le hace saber al contribuyente que al haber contratado la garantía que se le autoriza, debe presentar la póliza original al delegado de Recaudación y Gestión de Aduana Puerto Quetzal, para que proceda a realizar las actuaciones que le competen. III. Se le indica al verificador asignado de la Aduana Puerto Quetzal, que tenga asignada la declaración de mérito, que debe seguir con el procedimiento que en derecho corresponde al presentarle copia de la póliza de Fianza respectiva con sello del delegado de Recaudación. IV. TRASLÁDESE al Área de Recaudación y Gestión de Aduana Puerto Quetzal, copia de la presente resolución para que realice lo que le compete; y al revisor que tenga asignada la declaración de mérito, quien deberá velar por el fiel cumplimiento, principalmente en lo que respecta al numeral I de la parte resolutiva. **NOTIFIQUESE:** conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. (El presente expediente consta de 102 folios incluyendo el presente).



Lic. Julio César Rosales Samayoa  
ADMINISTRADOR DE ADUANAS  
ADUANA PUERTO QUETZAL  
GERENCIA REGIONAL SUR